

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, Ejecución presentada por el representante del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en contra de DANIEL FELIPE CANO CARDONA, radicada al 2019-00026-00; allegada solicitud de medida. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 4 de mayo de 2022.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0187/2022

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Se tramita en esta instancia Ejecución Singular de Mínima Cuantía, presentada por el representante del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., frente al señor DANIEL FELIPE CANO CARDONA, radicada al 2019-00026-00.

Se aportó solicitud de cautela la cual se decide así:

HECHOS:

Se ha solicitado el embargo de los dineros que por cualquier concepto o depósito se encuentren en cuentas de ahorro, corrientes o depósitos a término CDT, por parte del demandado DANIEL FELIPE CANO CARDONA, en la entidad BANCO DE OCCIDENTE.

SE CONSIDERA:

Ordenará agregar la solicitud al plenario.

Por lo anterior, siendo procedente, con fundamento en lo expresado en el artículo 593 numeral 10 del código general del proceso, se accederá a lo pedido, librando para ello el oficio correspondiente.

La medida no podrá exceder la cuantía equivalente a \$23.000.000. Se tendrá en cuenta el monto de inembargabilidad en cuentas de ahorro por parte de la entidad bancaria, además se informará que con los dineros objeto de medida se deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del despacho.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordena agregar la petición al proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con Nit. 800.037.800-8, en contra de DANIEL FELIPE CANO CARDONA, con cédula 1.061.370.237, radicado al 178774089001-2019-00026-00; en consecuencia, Decreta el Embargo y Retención legal de los dineros que por cualquier concepto o depósito se encuentren en cuentas de ahorro, corrientes o depósitos a término CDT, por parte del demandado DANIEL FELIPE CANO CARDONA, en la entidad:

BANCO DE OCCIDENTE, con correo:

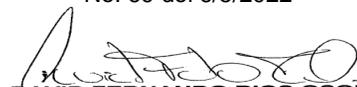
“djuridica@bancodeoccidente.com.co”

Se tendrá en cuenta que la medida se limita a la suma de \$23.000.000, además el monto de inembargabilidad en cuentas de ahorros. La cuenta del despacho corresponde al número 17-877-2042-001 del Banco Agrario de Colombia S. A., local.

SEGUNDO: Para que la medida cautelar surta efectos legales, se ordena librar oficio a las entidades bancarias, anunciando que con los dineros retenidos se deberá constituir un certificado de depósito, como lo ordena el artículo 593 numeral 10 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELÁEZ GIRALDO
JUEZ.

| |
|---|
| <p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL VITERBO – CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 69 del 6/5/2022</p> <p> DAVID FERNANDO RÍOS OSORIO SECRETARIO</p> |
|---|